

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 25-754-31-10-002-2023-00118-00
Rad. J. 01 Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 25-754-31-10-001-2022-00130-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 023 del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto, y advirtiendo las solicitudes obrantes en los documentos 24 y 25 del expediente, se dispone:

- 1.- INCORPORAR al proceso el contrato de transacción efectuada por las partes, allegado por el apoderado de la parte actora, visible en el documento 24 del expediente.
- 2.- PREVIO a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, se REQUIERE a las partes para que alleguen constancia del cumplimiento a las cláusulas del contrato de transacción, allegando el registro en los folios de matrícula correspondiente.
- 3.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta decisión, aclare el propósito de sus solicitudes, pues en el mismo correo de 05 de septiembre de 2023 presentó el trabajo de partición y el contrato de transacción referido en los numerales anteriores. Si su representada desistió del acuerdo suscrito junto con el demandado, así deberá manifestarlo para no tener en cuenta el precitado contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 72 de
fecha: 29 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230019600
RAD J01 No: 25754311000120220089400

Veinte (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 021 del expediente digital este DESPACHO DISPONE:

1. Conminar a la parte demandada para que, en futuras ocasiones realice las solicitudes a este despacho de manera puntual y organizada, por cuanto se avizora en los escritos allegados que no existe claridad frente a las peticiones que pretende realizar.
2. Poner en conocimiento de las partes interesadas en el presente asunto, lo manifestado por el progenitor de la menor de edad E.H.L.G. (documentos 019, 020 y 021), para que, si a bien lo tienen emitan pronunciamiento al respecto. **Comuníquese.**
3. Respecto a la solicitud de la parte demandada, mediante la cual reclama la custodia de la menor E.H.L.G, se advierte al memorialista, la improcedencia de su petición, toda vez que es una decisión que no corresponde resolver en el presente asunto; si considera necesario, deberá instaurar a través de apoderado judicial la pertinente demanda de Custodia y cuidado personal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 72 de fecha:

29 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230034000
RAD J01 No: 25754311000120230039200

Veinte (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 021 del expediente digital este
DESPACHO DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que
creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023,
modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó
la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha -
Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

ASUNTO POR RESOLVER

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición (documento 017),
contra los incisos No. 5 y 6 del auto proferido el 17 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por
descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, transcurriendo en silencio
por la parte actora, y se fijó fecha para audiencia única.

EL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el despacho vulnero su derecho a la defensa, al mencionar que el
traslado de las excepciones venció en silencio, máxime, cuando la parte demandada no cumplió con
la carga procesal ordenada en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se conoció el
escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas. Solicita se revoquen
los incisos 5 y 6 del auto recurrido, y en su lugar se corra traslado de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 110 del C.G del P; señala: “**todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se
surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el
expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes
en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.**” (negrilla y subraya fuera
de texto)

Se advierte al memorialista que, el reparo invocado no está llamado a prosperar, toda vez el
homologo juzgado realizo lo propio, fijando el traslado correspondiente el día 22 de junio de 2023;
de conformidad con los artículos 110 y 391 del C.G. del P. Lo anterior se puede constatar en el
micro sitio del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SOACHA

En consecuencia, por lo enunciado en precedencia no se repondrá la providencia atacada ya que la
misma se encuentra ajustada a la normatividad que rige el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar

con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 72 de fecha:

29 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00475-00
Rad. J. 01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2021-00855-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 045 del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto, y advirtiendo las solicitudes obrantes en los documentos 43 y 46 del expediente, se dispone:

- 1.- Con base en lo señalado en el artículo 316 del C.G.P, se ACEPTA el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la decisión proferida por ese Juzgado Primero de Familia de Soacha, en audiencia de 17 de julio de 2023.
- 2.- De acuerdo con la anterior decisión, se entiende la ejecutoria de los inventarios y avalúos practicados en la audiencia de 17 de julio de 2023, que obra en el documento 42 del expediente.
- 3.- Ahora bien, visto el trabajo de partición presentado conjuntamente por los apoderados de las partes, se observa que el mismo debe ser adecuado en el acápite de adjudicaciones, toda vez que no se distingue el porcentaje que corresponde a los adjudicatarios LUCAS OSALDO, AIDA MARCELA, FREDY ADOLFO y ELCY YOHANA RICO RODRÍGUEZ, frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 4.- REQUERIR a los apoderados de las partes, para que rehagan el trabajo de partición presentado, concediendo para ello un término de diez (10) días. Comuníquese de manera eficaz y expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 72 de
fecha: 29 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria